Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, regulando el modo de considerar los cómputos de quórum para efectos del sorteo del artículo 38, en casos de ausencia de un parlamentario
Boletín N° 8896-07

FUNDAMENTOS.

Una situación que relativamente a menudo se da en el funcionamiento de las Cámaras que componen el Congreso dice relación con las votaciones efectuadas y las ausencias de algunos parlamentarios en ellas. Esto cobra singular importancia, ya que sólo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de la LOC del Congreso, la ausencia o enfermedad de un parlamentario, no autoriza para que en el cómputo de la votación no se considere como senadores o diputados en ejercicio. Dicho en otras palabras, sólo en los casos expresados en el artículo 7 inciso segundo del cuerpo legal señalado, autorizan para que el quórum exigible que permita aprobar, rechazar o autorizar un determinado asunto, "baje" por que no se consideró como diputado o senador en ejercicio ausente.

En efecto, El artículo 7 de la LOC del Congreso Nacional prescribe que: en los casos en que *la* Constitución *no* establezca mayorías especiales, *las* resoluciones de las Cámaras se adoptarán por mayoría absoluta *de* sus miembros presentes.

En *el* cómputo de los quórum y mayorías no se considerarán como senadores *y* diputados *en ejercicio los que se encuentren* suspendidos por efecto *de* lo dispuesto en *el artículo* 61, inciso *final,* de *la* Constitución *Política, y* los que estén ausentes *del* país con permiso constitucional.

Sin embargo, el problema se precipita cuando un parlamentario se encuentra enfermo (caso del Senador Navarro, o La Senadora Lily Pérez, o la Diputada Rubilar cuando hizo uso de su derecho a Post Natal) o simplemente se ausentó del país, sin que haya sido necesario pedir el permiso constitucional.

Un caso especial lo representa la Diputada Carolina Goic, quien estando con licencia médica por una enfermedad grave fue sorteada para ser integrante de una comisión encargada de estudiar una acusación constitucional, cargo que definitivamente no pudo ejercer.

Como una buena práctica, frente al caso de ausencia o enfermedad de un parlamentario, se ha adoptado el sistema de pareos que se aplica entre parlamentarios de partidos opuestos y se hace efectivo en caso de ausencia de una de las dos personas. De este modo, los parlamentarios pueden parearse entre sí, por escrito, obligándose a no participar en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen. Así las cosas, con este proyecto de ley los parlamentarios que estén ausentes o con licencia médica no será considerados como senadores o diputados en ejercicio y por tanto, no será necesario hacer un pareo.

Por lo tanto, la idea de este proyecto es extender los casos previsto en el artículo 7 de la LOC del Congreso Nacional, para cuando un parlamentario no esté presente en una votación o para efectos de un sorteo de comisión sobre acusación constitucional, sea porque está enfermo con licencia médica o bien esté ausente del país en misión oficial, pero que no haya sido necesario solicitar el permiso constitucional en los casos que la Carta fundamental lo exige.

Proyecto de ley.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 7 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional N°18.918 del modo que sigue:

1.- Agréguese luego de la palabra mayorías la frase "y para efectos de la elección establecido en el artículo 38,"

1.- "Elimínese entre las voces "política," y "los" la palabra "y",

2.- agréguese *a* continuación del punto aparte que pasa a ser una coma la frase: "con licencia médica o en misión oficial."